

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 10 de noviembre de 2009.

EXPTE. N° 174/09.
Fondo Permanente para la
Vivienda de Interés Social.

VISTO:

La necesidad de establecer un Programa denominado “Fondo Permanente para la Vivienda de Interés Social”

CONSIDERANDO:

Que la situación habitacional es uno de los problemas que poseen los ciudadanos Lapridenses.

Que a través de éste fondo rotatorio se podrá brindar respuestas de mejoras, ampliaciones y/u otras a familias que lo soliciten y cumplan con condiciones específicas como: que sea para vivienda única, que no puedan acceder a créditos bancarios, entre otras.

Que una herramienta eficaz del Departamento Ejecutivo es la posibilidad de gestionar fondos en otras jurisdicciones para ser destinados en fortalecer ésta necesidad que se plantea ante demandas de vecinos que consideran que un fondo rotativo es solidario y positivo.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESIÓN ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1573/09

Artículo 1°: Crease el Programa “Fondo Permanente para la Vivienda de Interés Social” el cual facilitará financiamiento para construcciones, ampliaciones y/o refacciones a beneficiarios que por su situación económica no pueden acceder a créditos bancarios, y poseen capacidad y/o voluntad de reintegro de los mismos.-

Artículo 2°: Afectase como fondo complementario a los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, a partir del ejercicio presupuestario 2010, la partida que el Departamento Ejecutivo considere pertinente, que no podrá ser inferior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).-

Artículo 3°: Formarán también parte de éste fondo, los porcentajes correspondientes de las cuotas recaudadas de los planes de viviendas de origen nacional o provincial.-

Artículo 4°: La Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Hacienda, a través de sus direcciones afines estarán a cargo en forma conjunta de:

AREA ADMINISTRATIVA:

- a) Asesorar a los interesados.
- b) Recepcionar solicitudes.
- c) Evaluar las necesidades.

AREA TÉCNICA:

- a) Elaborar presupuestos, proyectos de acuerdo a solicitudes y evaluaciones.
- b) Vigilar y controlar la marcha de los trabajos en las viviendas.

- c) Verificar la entrega de materiales.
- d) Elaborar certificaciones de obras.

AREA CONTABLE:

- a) Análisis de plazos de financiación.
- b) Monto de cuotas.

Artículo 5°: Tendrán acceso a los beneficios del presente plan, todos los vecinos del Partido de Laprida interesados en la ampliación, refacción, terminación y/o comienzo de la vivienda, personas o grupos familiares carenciados, imposibilitados de hacer reparaciones por sí mismos o no poder acceder a créditos bancarios y empleados municipales, debiendo hallarse el inmueble inscripto a su nombre en el Registro de la Propiedad o boleto de compra venta y/u otro comprobante que acredite titularidad del inmueble, que además en éste caso se podrá orientar y facilitar la gestión pertinente para regularizar la situación.-

Artículo 6°: La Dirección de Asistencia Social Directa a solicitud de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos tendrá como objeto verificar el estado de necesidad del o los peticionantes, constatar como se encuentra integrado el grupo familiar, su forma y modo de vivencia en el medio ambiente en que se encuentra y todo otro antecedente que se agregará al expediente.-

DE LOS FONDOS ADJUDICADOS:

Artículo 7°: A los efectos de una racional y equitativa distribución de los fondos de acuerdo a relevamientos, regirán los siguientes tipos de créditos:

- a) Para la compra de materiales a los vecinos para empezar a construir, terminar, refaccionar y ampliar su vivienda única que puedan financiar la mano de obra.
- b) Para la compra de materiales a los vecinos para empezar a construir, terminar, refaccionar y ampliar su vivienda única que no puedan financiar la mano de obra.

Artículo 8°: Los fondos adjudicados serán reintegrados en cuotas iguales, mensuales y consecutivas. El número de las mismas serán determinadas por el área contable, quien fijará en cada caso el monto que no podrá exceder el 20% de los ingresos del grupo familiar.

Las cuotas comenzarán a abonarse desde el 1° al 10° de cada mes donde se acordará con los beneficiarios entre las siguientes opciones de pago:

- 1) Inicio de reintegro de manera inmediata.
- 2) Al recibir la certificación de final de obra, no pudiendo ésta exceder los 90 (noventa) días. Sistema de Amortización: Francés.

Artículo 9°: Queda establecida una tasa de recupero de gastos administrativos del 6% anual.-

Artículo 10°: Los beneficiarios, sin perjuicio de la obligatoriedad de la cuota establecida, podrán realizar amortizaciones, a las que se le dará carácter de extraordinarias.-

Artículo 11°: El beneficiario deberá presentar en garantía el aval de un tercero a entera satisfacción de la Municipalidad. El garante deberá presentar la documentación que determine la reglamentación de la presente ordenanza.-

DE LAS CERTIFICACIONES:

Artículo 12°: El beneficiario recibirá un 30% (treinta por ciento) de anticipo y por medio del informe suscripto a través de la Secretaría correspondiente, efectivizará los créditos restantes mediante certificaciones periódicas de obra realizada.-

PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA:

Artículo 13°: La Municipalidad por intermedio de la Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos confeccionará los planos de las viviendas a refaccionar, ampliar, terminar y/o comenzar. El beneficiario abonará únicamente el costo del papel y las copias del plano correspondiente. El mismo deberá ser presentado a la oficina mencionada, a los efectos de la posterior incorporación de las innovaciones construidas. La Dirección Técnica se hará con ajuste a las disposiciones municipales vigentes.-

Artículo 14°: El certificado final de obra será extendido por la Secretaria de Infraestructura, Viviendas y Servicios Públicos, una vez evaluados los informes.-

DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 15°: Los fondos provenientes del reintegro de los préstamos acordados por la Municipalidad, reingresarán a la cuenta “Fondo Permanente para la Vivienda de Interés Social” con el objeto de facilitar la ejecución de nuevas obras. Excepto los provenientes de programas otorgados por organismos provinciales y/u nacionales que soliciten la devolución de los mismos.-

Artículo 16°: No podrán acceder a un segundo préstamo si no se ha cancelado en su totalidad el primero recibido, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.-

Artículo 17°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.-

Artículo 18°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-